



TRIBUNAL ELECTORAL SECRETARÍA ELECTORAL

ALIANZA UNION PORTEÑA LIBERTARIA SOBRE TRÁMITES ELECTORALES - RECONOCIMIENTO DE
ALIANZA/OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS

Número: ELE 40770/2025-0

CUIJ: ELE J-01-00040770-0/2025-0

Actuación Nro: 429909/2025

AUTOS Y VISTOS:

Los autos individualizados en el epígrafe venidos a despacho.

CONSIDERANDO:

I. La Sra. María Alejandra Muchart, con el patrocinio letrado del Dr. José Lucas Magioncalda, solicita el reconocimiento de la alianza electoral transitoria denominada “Unión Porteña Libertaria”, integrada por los partidos políticos *Partido Demócrata Cristiano C.F.* y *Partido Libertario C.F.* (v. actuación 408773/2025). A tal fin, acompaña copias del acta constitutiva suscripta, de la plataforma electoral y de las respectivas autorizaciones para conformar la alianza, emanadas por los órganos competentes de cada uno de los partidos políticos que la conforman. Todo ello, en los términos del artículo 70 del Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, CE).

Asimismo, se acompañaron las cartas orgánicas y la nómina de los/as apoderado/as y autoridades de los partidos que integran la alianza (v. actuación 349546/2025 del expediente “Elecciones Año 2025 s/ trámites electorales - electoral”, Expte. 387648/2024-0 y actuaciones 408630/2025 y 408460/2025 del expediente “Partido Libertario Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ trámites electorales” Expte. 40675/2025-0).

II. La Ley 6031 encomienda al Tribunal Electoral la oficialización de las alianzas electorales (cfr. art. 25, inc. 5) y, en concordancia con dicha atribución, el CE prevé los requisitos y el procedimiento que las agrupaciones políticas deben cumplir a los efectos de obtener su reconocimiento. En particular, el artículo 70 del CE dispone que los partidos políticos con personería jurídico-política definitiva pueden concertar alianzas transitorias, siempre que sus cartas orgánicas lo autoricen. A su vez, indica que el reconocimiento de dichas alianzas debe ser solicitado ante el Tribunal Electoral, hasta sesenta (60) días corridos antes de las elecciones, acompañando la siguiente documentación: i) copia del acta de constitución suscripta por los/as apoderados/as de la



Alianza, ii) plataforma electoral y iii) respectivas autorizaciones para conformar la Alianza, emanadas de los órganos competentes de cada uno de los partidos políticos que la integran. Finalmente, la referida norma advierte que la falta de cumplimiento en tiempo y forma de cualquiera de los requisitos establecidos “*impedirá el reconocimiento de la Alianza Electoral transitoria*”.

III. De conformidad con el precepto legal citado en el considerando precedente —y tal como está previsto en el cronograma electoral aprobado como Anexo I de la Acordada 3/25 del Tribunal Electoral—, el 19 de marzo del corriente año venció el plazo para solicitar el reconocimiento de alianzas electorales.

IV. De las constancias agregadas en autos surge que, el 19 de marzo de 2025, los partidos políticos mencionados precedentemente —con personería jurídico-política definitiva, en los términos del artículo 7° bis de la Ley Nacional N° 23.298— presentaron el pedido de reconocimiento de la alianza electoral transitoria denominada “Unión Porteña Libertaria”, a través del sistema informático EJE. Asimismo, de la lectura de la documentación agregada en autos se desprende que las cartas orgánicas de cada partido autorizan la conformación de la alianza cuyo reconocimiento se pretende y que las autoridades firmantes se encuentran autorizados para la conformación de la alianza electoral (v. adjuntos de la actuación 408773/2025).

A su vez, el acta constitutiva fue suscripta por sus apoderados/as y reúne las exigencias previstas por el artículo 70 CE.

V. En virtud de lo expuesto —y toda vez que de la documentación acompañada surge que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 70 del CE—, corresponde tener por presentada y por autorizada la alianza integrada por el *Partido Demócrata Cristiano C.F.* y el *Partido Libertario C.F.*, asignarle como número identificador el 707 y por efectuado su requerimiento de denominación como “Alianza Porteña Libertaria”, sin perjuicio de lo que corresponda decidir luego de sustanciada la oposición e impugnación planteada en la actuación 419186/2025 de la causa “Es Ahora Buenos Aires sobre trámites electorales”, Exp. 39652/2025-0.

VI. Por otra parte, atento a lo solicitado en la actuación 429442/2025, corresponde que, por Secretaría, se habilite al Sr. Yamil Darío Santoro (DNI 33.498.403) el usuario para acceder al sistema informático “SIEL” (cfr. art. 78 del CE), a los efectos de cargar la nómina de candidatos/as.

VII. En otro orden de ideas, corresponde delegar en la Presidencia del Tribunal la apertura mediante rúbrica del libro de actas y resoluciones de la alianza



electoral transitoria. A tales fines, se hace saber a los/as interesados/as que podrán acompañar o requerir al Tribunal la provisión de un libro debidamente foliado a los efectos de llevar el registro de tales actos.

Asimismo, se informa que se podrán solicitar las certificaciones que correspondan a tales asientos a través de la Secretaría Electoral.

VIII. Por último, a los fines previstos en el capítulo III de la ley 268, corresponde ordenar que se expidan por Secretaría los certificados pertinentes y se notifique al Instituto de Gestión Electoral (conf. art. 4, inc. 2 de la Ley 6031).

Por todo lo expuesto, el Tribunal Electoral de la Ciudad de Buenos Aires **RESUELVE:**

1. Tener por presentada y por autorizada la alianza integrada por el *Partido Demócrata Cristiano C.F.* y el *Partido Libertario C.F.*, para participar en las elecciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires convocadas a través de los Decretos N° 401/2024 y 91/2025 y por efectuado su requerimiento de denominación como “Alianza Porteña Libertaria”, sin perjuicio de lo que corresponda decidir luego de sustanciada la oposición e impugnación planteada en la actuación 419186/2025 de la causa “Es Ahora Buenos Aires sobre trámites electorales”, Exp. 39652/2025-0.

2. Asignar el número 707 como identificador de la mencionada alianza electoral transitoria.

3. Hacer saber que, a través de la Secretaría Electoral, se habilitará como usuario en el sistema informático “SIEL” al Sr. Yamil Darío Santoro (DNI 33.498.403).

4. Delegar en la Presidencia del Tribunal la apertura del libro de actas y resoluciones, en los términos del considerando VII del presente.

5. Ordenar que se expidan por Secretaría los certificados previstos en el capítulo III de la ley 268.

Regístrese mediante protocolo digital, notifíquese electrónicamente a la agrupación política, al Instituto de Gestión Electoral y publíquese en el sitio web del Tribunal (<http://electoralcaba.gob.ar>).



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires